

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-00021
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ
Ejecutado: IDER ALFONSO CARABALI AMU

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecución en la presente acción ejecutiva.

HECHOS

IDER ALFONSO CARABALI AMU suscribió una letra de cambio el 1 de febrero de 2022 a la orden de Jorge Eliecer Ramírez Rosero, quien a su vez endosó en propiedad a Rober Jackson Ibargüen Rodríguez, instrumento que respalda la obligación contraída con la parte ejecutante, acreencia que se encuentra vencida, estando legitimado el actor para exigir el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 20 de marzo de 2024 se libró mandamiento de pago, el ejecutado fue notificado del auto, a través de mensaje de datos enviado a su dirección electrónica¹, guardando silencio frente a las pretensiones del actor.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, dada la naturaleza del proceso, es este despacho judicial competente para tramitar y conocer del mismo, con fundamento en los artículos 17, 25 y 28 numeral 1°, del Código General del Proceso.

¹Mediante la empresa servientrega, se realizó la notificación según consta en el acta de envío y entrega, así como en el correo electrónico enviado a ider.carabaliamu@buzonejercito.mil.co notificación que se surtió el 2 de abril de 2024. Por el mismo medio, se efectuó la entrega del traslado, cuyo plazo de vencimiento fue el 16 de abril de 2024. Este proceso ejecutivo está radicado bajo el número 2024-00021 IE en el N° de orden 011.

Por otra parte, se evidencia que la notificación se llevó a cabo de manera adecuada, y no hubo objeción por parte del deudor ante las pretensiones del acreedor. Una vez verificado que el documento presentado como base de esta acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad específica de dinero, lo cual constituye una prueba contundente contra el ejecutado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Establece el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fijar como agencias en derecho la suma de \$105.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Líquidese por secretaría.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$105.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56db8ead5876a7a039493bcc6517b05e831032574f7184158cabe4c6db5c1861**

Documento generado en 24/04/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>